



110.014.2003

**MEMORANDO INTERNO**

Bogotá D.C.,

110

**PARA:** **Dra. Alba Segura Castaño**  
**GERENTE SECCIONAL VI**

**DE:** **Amparo Quintero Arturo**  
**DIRECTORA OFICINA JURÍDICA**

**REFERENCIA:** N.U.R. 218-3-14155 de 18 de marzo de 2003  
435  
Solicitud de concepto

*Respetada doctora:*

*En atención a la solicitud de la referencia, esta dependencia, en cumplimiento de las funciones de conceptualización que le han sido asignadas, procede a dar respuesta a las inquietudes planteadas en los siguientes términos:*

**CONSULTA N° 1**

*En la consulta por usted planteada expresa que en el Decreto de liquidación del presupuesto del municipio de Ibagué, para la vigencia de 2002, se contempló el rubro "promoción institucional" con la siguiente definición: "Apropiación para gastos de eventos oficiales, actos solemnes o de protocolo, campañas de publicidad y gastos tendientes a fortalecer la imagen institucional, como también desplazamiento de comisiones ejecutivas o de edilicias para participar en foros, seminarios, u otros certámenes de interés para la administración municipal que se celebren en la ciudad o fuera de ella".*

*Señala, además, que la Contraloría Municipal de Ibagué en la Resolución Orgánica 001 de enero 2 de 2002, mediante la que adoptó y desagregó el presupuesto que le correspondió para dicha vigencia fiscal, apropió el rubro de "relaciones públicas", el cual no fue incluido en el presupuesto de gastos del*

29

abeil 23/03

municipio, y ejecutó con cargo a tal rubro gastos para servicio de restaurante sin especificar el objetivo del gasto.

Y con fundamento en lo anterior, pregunta si es legal la inclusión y ejecución de un rubro dentro del presupuesto de gastos de una contraloría municipal, si en el presupuesto de gastos del municipio no se contempló tal rubro.

### **FUNDAMENTOS**

El artículo 272 de la Constitución Política establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Igualmente, señala que le corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal.

No obstante esa autonomía presupuestal de que gozan las mencionadas entidades no tiene un carácter absoluto, pues está supeditada al manejo de la política fiscal del ente del cual hacen parte.

En efecto, a nivel territorial las contralorías ya sean departamentales, distritales o municipales hacen parte del respectivo ente territorial y, por lo mismo, a ellas se aplican los principios presupuestales previstos tanto en la Constitución Política como en la Ley Orgánica del Presupuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 352 y 353 del ordenamiento superior.

Señalan las citadas normas:

"Artículo 352.- Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar".(Se subraya).

"Artículo 353.- Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto".

A su vez el Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", en lo atinente a las entidades territoriales ha dispuesto:

**"Artículo 104.-** A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la ley orgánica del presupuesto".

**"Artículo 109.-** Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.

(...)"

El mismo ordenamiento jurídico en relación con las contralorías señala:

**"Artículo 107.-** La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de las contralorías y personerías distritales y municipales se regirán por las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto de los distritos y municipios que se dicten de conformidad con la ley orgánica del presupuesto o de esta última en ausencia de las primeras".

Es evidente, en consecuencia, que los fundamentos del ordenamiento presupuestal contenidos en la Carta Política y en la Ley Orgánica de Presupuesto no pueden ser desatendidos por las entidades territoriales, de las cuales hacen parte las contralorías del orden territorial.

Para absolver el interrogante planteado hay dos normas que, en esencia, se deben tener en cuenta: el artículo 345 de la Constitución Política y el artículo 15 del Decreto 111 de 1996 que consagra el principio de universalidad. Señalan las citadas normas:

**"Artículo 345.-** En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto".(Se subraya).

**"Artículo 15.- Universalidad.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto". (Se subraya).

De conformidad con las normas transcritas y dado que el presupuesto de una contraloría territorial es una de las secciones del presupuesto general del respectivo ente territorial, podemos concluir que no puede efectuarse en ella ningún gasto público que no haya sido establecido en el respectivo presupuesto general.

En los municipios el manejo de la política fiscal le corresponde al alcalde, que es el encargado de presentar al concejo el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos al tenor de lo establecido en el numeral 5° del artículo 315 de la Carta Política. Por su parte, es el concejo municipal el encargado de aprobar y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, de conformidad con el numeral 5° del artículo 313 ibidem.

En el presupuesto de gastos el concejo municipal debe incluir las apropiaciones para los distintos órganos que hacen parte del municipio, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indique el reglamento (Art. 11 Dec. 111/96)<sup>1</sup>.

En consecuencia, le corresponde al alcalde dictar el decreto de liquidación del presupuesto, en el que debe tener como base el proyecto que presentó al concejo, con las modificaciones efectuadas por éste. En el decreto de liquidación debe detallar y desglosar los rubros que corresponden a cada una de las partidas que componen el presupuesto de gastos.

<sup>1</sup> O la disposición de la norma orgánica del presupuesto expedida por el municipio en cumplimiento del artículo 109 del Decreto 111 de 1996.

## CONCLUSIÓN

*De conformidad con lo expuesto, es evidente que la Contraloría Municipal de Ibagué no podía crear rubros distintos a los señalados en el Decreto de Liquidación del presupuesto general, ya que su presupuesto es una de las secciones que conforman el presupuesto general del municipio y, en consecuencia, está supeditado al manejo de la política fiscal que le corresponde al alcalde, que es, precisamente, quien define cada uno de los rubros del presupuesto de gastos mediante el decreto de liquidación.*

*No obstante, si el rubro "relaciones públicas" se identifica plenamente con la definición del rubro "promoción institucional" que sí está incluido en el decreto de liquidación, este Despacho estima que no habría ningún inconveniente, pues lo importante es que los gastos correspondan a la descripción taxativa establecida en el rubro en mención, es decir, el denominado "promoción institucional".*

*Pero si los gastos que se ejecutan con cargo al rubro relaciones públicas no corresponden o se identifican con los señalados en la definición del rubro "promocional institucional", se desconocería el inciso segundo del artículo 345 de la Carta Política y el principio de universalidad previsto en el artículo 15 del Decreto 111 de 1996, pues se estaría efectuando un gasto que no figura en el presupuesto del municipio.*

## CONSULTA N° 2

*Se consulta si a la luz de los decretos de austeridad en el gasto, un contralor municipal puede adquirir con cargo a la entidad la utilización de dos teléfonos celulares.*

## FUNDAMENTOS

*El artículo 3° del Decreto 2445 de 23 de noviembre de 2000 dispone:*

*"Artículo 3o. Modifícase el artículo 15 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 7o. del Decreto 2209 de 1998, que en adelante quedará así:*

*'Artículo 15. Se podrán asignar teléfonos celulares con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores. Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República; ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y*

directores de ministerios, directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador; superintendentes, superintendentes delegados y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional; senadores de la República y representantes a la Cámara, y secretarios generales de estas corporaciones; magistrados de las altas cortes Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Nacional Electoral; Contralor General de la República, Vicecontralor y Secretario General de la Contraloría General de la República; Procurador General de la Nación; Viceprocurador, Secretario General de la Procuraduría General de la Nación; Defensor del Pueblo y Secretario General de la Defensoría del Pueblo; Registrador Nacional del Estado Civil y Secretario General de la Registraduría Nacional del Estado Civil; Fiscal General de la Nación, Vicefiscal y Secretario General de la Fiscalía General de la Nación y generales de la República.

En caso de existir regionales de los organismos antes señalados, podrá asignarse un teléfono celular al servidor que tenga a su cargo la dirección de la respectiva regional.

Los secretarios generales de los organismos de investigación y fiscalización, entendidos por éstos el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y la Contraloría General de la República, así como los de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, podrán asignar teléfonos celulares a otros servidores de manera exclusiva, para el desarrollo de actividades especiales de investigación y custodia, sin que dicha asignación pueda tener carácter permanente. Así mismo, los secretarios generales de las entidades mencionadas en el artículo 17 de este decreto, o quienes hagan sus veces, podrán asignar teléfonos celulares para la custodia de los funcionarios públicos de la respectiva entidad, cuando así lo

recomienden los estudios de seguridad aprobados en cada caso por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

Los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, en el Instituto Nacional de Televisión, Inravisión, la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Telecom, y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi podrán asignar bajo su responsabilidad teléfonos celulares para uso del personal técnico en actividades específicas, mientras se adoptan sistemas más económicos de comunicación.

Parágrafo. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad que asignara, por intermedio de su Director, los teléfonos celulares a sus funcionarios teniendo en cuenta únicamente las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública".(Se subraya).

El artículo 3° antes transcrito fue modificado por el artículo 1° del Decreto 644 de 2002, el cual señala:

"Artículo 1o. Modificar los artículos 3o y 4o del Decreto 2445 del 23 de noviembre de 2000, en el sentido que se podrá asignar teléfono celular y vehículo de uso oficial con cargo a los recursos del tesoro público, al Defensor del Contribuyente y Usuario Aduanero de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales".

Por su parte, el Decreto 1737 de 21 de agosto de 1998 en su Capítulo I señala:

#### "CAPITULO I

##### Ámbito de regulación y disposiciones generales

Artículo 1o. Se sujetan a la regulación de este decreto, salvo en lo expresamente aquí exceptuado, los organismos, entidades, entes públicos, y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del Tesoro Público.

Artículo 2o. Las entidades territoriales adoptarán medidas equivalentes a las aquí dispuestas en sus organizaciones administrativas". (Se Subraya).

**CONCLUSIÓN**

*De conformidad con la normatividad transcrita podemos concluir que el municipio de Ibagué debió adoptar medidas equivalentes a las previstas en el Decreto 1737 de 1998, con todas sus modificaciones.*

*En consecuencia, este Despacho considera que se debe analizar la reglamentación que expidió el municipio de Ibagué en cumplimiento del artículo 2° del decreto en mención, verificar si se siguieron los lineamientos de dicho ordenamiento jurídico y, de acuerdo a lo allí estipulado, determinar si el contralor municipal tiene derecho o no a la asignación de uno o más teléfonos celulares con cargo al tesoro público.*

*El presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.*

*Cordial saludo,*



**AMPARO QUINTERO ARTURO**  
Directora Oficina Jurídica



**AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
Al contestar cte NUR: **110-3-1176**, 06/04/2003 02:33 p.m.  
Trámite: 435 - CONCEPTO  
I-691 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 1, Anexos: 18 FOLIOS  
Origen: 218 GERENCIA SECCIONAL VI (NEIVA)  
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

**MEMORANDO INTERNO**

Neiva, abril 8 de 2003

**AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
Al contestar cte NUR: **218-3-14155**, 03/04/2003 02:44 p.m.  
Trámite: 435 - CONCEPTO  
I-12879 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 1, Anexos: NO  
Origen: 218 GERENCIA SECCIONAL VI (NEIVA)  
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

**PARA: Dra AMPARO QUINTERO ARTURO, Directora Oficina Jurídica**

**DE: ALBA SEGURA DE CASTAÑO, Gerente Seccional VI**

**REFERENCIA: Su oficio NUR 110-3-1176**

Cordial Saludo:

En respuesta a lo solicitado por usted en el oficio de la referencia, comedidamente me permito remitir los siguientes documentos necesarios para el concepto Jurídico solicitado por esta Gerencia, en oficio NUR 218-3-1129 de marzo 14 de 2003:

- Acuerdo 074 del 13 de diciembre de 2001.
- Decreto 0520 del 21 de diciembre de 2001.
- Resolución Orgánica 001 de enero 2 de 2002.

Cordialmente,

  
**ALBA SEGURA DE CASTAÑO**  
Gerente Seccional VI

Anexo: Folios 18.

21

110.014.2003

ACUERDO NUMERO 074 DE 2001

( 13 DIC 2001 )

"Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Ibagué para la vigencia fiscal del año 2002"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 313-5 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1o. Fijese el cómputo del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del tesoro del Municipio de Ibague para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2002 en la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$84.526'961.807) MONEDA LEGAL.

20 concepto 110.014.2003

ACUERDO NUMERO 074 DE 2001

( 13 DIC 2001 )

"Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Ibagué para la vigencia fiscal del año 2002"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 313-5 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1o. Fijese el cómputo del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del tesoro del Municipio de Ibagué para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2002 en la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$84.526'961.807) MONEDA LEGAL.

13 DIC 2001

## 2.- Desagregado

<b>SECCIÓN 1. CONCEJO</b>			1.170'548.975	1.170'548.975
Gastos de Funcionamiento				
Servicio de la Deuda	1.170'548.975			
Inversión				
<b>SECCIÓN 2. PERSONERÍA</b>			777'127.411	777'127.411
Gastos de Funcionamiento				
Servicio de la Deuda	777'127.411			
Inversión				
<b>SECCION 3. CONTRALORIA ✓</b>			915'900.163	915'900.163
Gastos de Funcionamiento				
Servicio de la Deuda	915'900.163			
Inversión				
<b>TOTAL ORGANISMOS DE CONTROL</b>				\$ 2.863'576.549
<b>SECCION 4. DESPACHO DEL ALCALDE</b>			10'000.000	25'000.000
Gastos de Funcionamiento				
Servicio de la Deuda	10'000.000			
Inversión				
<b>SECCIÓN 5. DEPTO. ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN</b>			15'000.000	700'000.000
Gastos de Funcionamiento				
Servicio de la Deuda				
Inversión				
<b>SECCION 6. SECRETARIA DE HACIENDA</b>			700'000.000	28.881'180.796
Gastos de Funcionamiento				
Servicio de la Deuda	11.544'638.000			
Inversión	9.272'682.662			
	8.063'860.134			
<b>SECCION 7. SECRETARIA ADMINISTRATIVA</b>			11.442'720.000	11.442'720.000
Gastos de Funcionamiento				
Servicio de la Deuda	11.442'720.000			
Inversión				
<b>SECCION 8. SECRETARIA DE GOBIERNO</b>			377'000.000	377'000.000
Gastos de Funcionamiento				
Servicio de la Deuda				
Inversión	377'000.000			
<b>SECCION 9. SECRETARIA DE EDUCACION</b>			5'000.000	7.718'879.656
Gastos de Funcionamiento				
Servicio de la Deuda	654'694.811			
Inversión	7.059'184.845			

13 DIC 2001

ARTÍCULO 52. Para optimizar el manejo de la información se trabajará con números enteros

ARTICULO 53. La Administración, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá presentar a la Comisión de Presupuesto un informe trimestral de la Ejecución Presupuestal, incluyendo las adiciones y traslados efectuados en dicho periodo.

ARTICULO 54. El presente Acuerdo rige a partir del primero (1o.) de Enero del año Dos Mil Dos (2.002).

Dado en Ibagué, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil uno (2001).

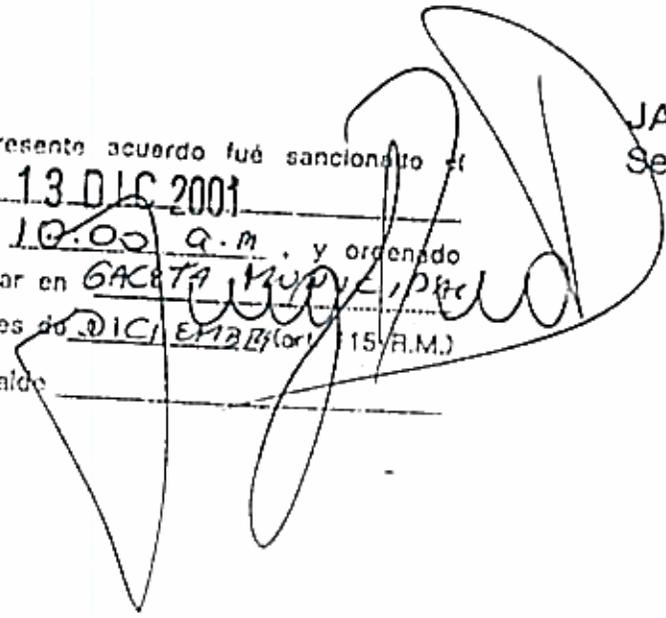
  
RODRIGO PAEZ OLAYA  
Presidente

  
JAIME QUINONES ROMERO  
Secretario

Nota: El presenta acuerdo fue disculido y aprobado en dos (2) debates celebrados en sesiones de días diferentes.

Ibagué, noviembre 30 de 2001

  
JAIME QUINONES ROMERO  
Secretario

El presente acuerdo fué sancionado el día 13 DIC 2001 a las 10.00 A.M. y ordenado publicar en GACETA MUNICIPAL del mes de DICIEMBRE (art. 15 A.M.)  
El Alcalde 

( 21 DIC 2001 )

262

"Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Ibagué para la Vigencia Fiscal del Año 2002"

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUE**

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Alcalde presentó a consideración del Honorable Concejo Municipal de Ibagué, el primero (1) de octubre de dos mil uno (2001), el proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2002".

Que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto 111 de 1996, y en el artículo 47 del Acuerdo 00062 de 1998, le corresponde al Alcalde dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Municipio.

Que por lo antes expuesto,

**DECRETA:**

**PRIMERA PARTE**

**PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL**

ARTICULO 1o. Fijese el cómputo del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del tesoro del Municipio de Ibague para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2002 en la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$84.526'961.807) MONEDA LEGAL.

Según el siguiente detalle:

TOTAL RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	70.987'976.007
INGRESOS CORRIENTES	70.975'976.007
Tributarios	27.597'528.000
Impuestos directos	15.673'400.000
Predial Unificado	13.197'000.000
Impuesto sobre vehículos automotores	2.476'400.000
Impuestos Indirectos	11.924'128.000

16

( 21 DIC 2001 )

261

"Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Ibagué para la Vigencia Fiscal del Año 2002"

Industria y Comercio	11.333'000.000
Rifas y Espectáculos Públicos	190'860.000
Delineación urbana	21'600.000
Deguello ganado menor	5'400.000
Reintegros	11'000.000
Contribuciones	361'080.000
Otros impuestos indirectos	1'188.000
<b>No Tributarios</b>	<b>43.378'448.007</b>
Tasas	8.128'400.000
Multas	1.302'220.000
Costas	24'638.000
Pliego licitaciones	8'640.000
Arriendos bienes municipales	2'108.000
Fondo territorial de pensiones	1.704'000.000
Aportes, convenios y contratos	3'080.000
Transferencias	32.007'362.007
ICN	24.713'178.182
ETESA	180'000.000
FOSYGA	3.556'543.825
Regalías	1'000.000
Telefonía celular	1'000.000
Deguello ganado mayor	10'000.000
Situado fiscal	3.542'640.000
Del Municipio	1'000.000
<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>12'000.000</b>
Recursos del Balance	5'000.000
Rendimiento de Activos	7'000.000
<b>INGRESOS INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE - INFIBAGUE</b>	<b>13.538'985.800</b>
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>11.188'685.800</b>
<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>2.350'300.000</b>
<b>TOTAL RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL MUNICIPIO DE IBAGUE</b>	<b>\$ 84.526'961.807</b>

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTICULO 2o. Apropiase para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública y de Inversión del Presupuesto General del Municipio de Ibagué durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2002 en la cantidad de OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA

15

21010 2001

"Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Ibagué para la Vigencia Fiscal del Año 2002"

Y OCHO PESOS (\$88.347'962.358) MÓNEDA LEGAL, según el siguiente detalle:

1.- Agregado		
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>		
Gastos de Funcionamiento		74.808'976.558
Servicio de la Deuda	28.169'434.549	
Inversión	10.135'698.210	
	36.503'843.799	
<b>INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUE - INFIBAGUE</b>		
Gastos de Funcionamiento		13.538'985.800
Servicio de la Deuda	8.146'485.800	
Inversión	0	
	5.392'500.000	
<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS MUNICIPIO IBAGUE - 2002</b>		<b>\$88.347'962.358</b>
Nota: Incluye Concejo, Personería y Contraloría		
2.- Desagregado		
<b>SECCIÓN 1. CONCEJO</b>		
Gastos de Funcionamiento		1.170'548.975
Servicio de la Deuda	1.170'548.975	
Inversión		
<b>SECCIÓN 2. PERSONERÍA</b>		
Gastos de Funcionamiento		777'127.411
Servicio de la Deuda	777'127.411	
Inversión		
<b>SECCIÓN 3. CONTRALORÍA</b>		
Gastos de Funcionamiento		915'900.163
Servicio de la Deuda	915'900.163	
Inversión		
<b>TOTAL ORGANISMOS DE CONTROL</b>		<b>\$ 2.863'576.549</b>
<b>SECCIÓN 4. DESPACHO DEL ALCALDE</b>		
Gastos de Funcionamiento		25'000.000
Servicio de la Deuda	10'000.000	
Inversión	15'000.000	
<b>SECCIÓN 5. DEPTO. ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN</b>		<b>700'000.000</b>
Gastos de Funcionamiento		
Servicio de la Deuda		
Inversión	700'000.000	
<b>SECCIÓN 6. SECRETARÍA DE HACIENDA</b>		
Gastos de Funcionamiento		28.881'180.796
Servicio de la Deuda	11.544'638.000	
Inversión	9.272'682.662	
	8.063'860.134	
<b>SECCIÓN 7. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA</b>		<b>11.442'720.000</b>
Gastos de Funcionamiento	11.442'720.000	

"Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Ibagué para la Vigencia Fiscal del Año 2002"

Parágrafo: El pago de los gastos, incluidas las transferencias, se efectuará teniendo en cuenta lo establecido en el Programa de Saneamiento Fiscal y de acuerdo con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación efectivamente recaudados.

### TERCERA PARTE

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 3o.** Además de lo señalado en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Ibagué, regirán como complementarias las Disposiciones Generales del presente Acuerdo y se deberán aplicar en armonía con aquellas, para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General del Municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal del 2002.

#### CAPITULO I

##### CAMPO DE APLICACION

**ARTICULO 4o.** Las Disposiciones Generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio,

Los Fondos sin Personería Jurídica denominados especiales o cuentas, creados por Ley, estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, las Normas orgánicas del Presupuesto del Municipio

#### CAPITULO II

##### DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTICULO 5o.** Corresponde a la Sociedad Fiduciaria respectiva efectuar el recaudo de las Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General del Municipio, de conformidad al contrato de encargo fiduciario irrevocable. El control del desarrollo al contrato de Fiducia será realizado por el Municipio a través de la Secretaría de Hacienda sin perjudicar las labores propias de la Contraloría y del Comité Fiduciario.

( 21 DIC 2001 )

258

"Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Ibagué para la Vigencia Fiscal del Año 2002"

**PARAGRAFO.** El recaudo de las contribuciones e impuestos que figura en el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, se consideran efectuados a partir del pago que realiza el contribuyente en la Entidad autorizada para el recaudo y cuya fecha queda impresa en el correspondiente recibo o en la copia del documento que contiene la obligación tributaria. Los impuestos se consideran bienes del Municipio con la consignación que reciben las Entidades autorizadas del recaudo a nombre del Tesoro Municipal de Ibagué.

**ARTICULO 6o.** Los rendimientos financieros originados con recursos del Presupuesto Municipal, son propiedad de la Administración Central.

**ARTICULO 7o.** Los rendimientos Financieros que generen las Inversiones con recursos de los servidores Públicos correspondientes a Cesantías y Pensiones, se utilizará exclusivamente en la constitución de Reserva Técnica para el pago de dichas prestaciones sociales.

**ARTICULO 8o.** El producto de los reintegros de los sobrantes consignados en las cuentas del Municipio serán administrados por el encargo fiduciario en la cuenta de recursos no apropiados no tendrá destinación específica y podrá servir de base para la apertura de créditos en el Presupuesto del Municipio.

**ARTICULO 9o.** Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberá ser consignado en las cuentas del Municipio administrados por el encargo Fiduciario.

**ARTICULO 10.** La Secretaría de Hacienda clasificará las rentas y recursos de capital que ingresen al Municipio y los pagos que éste deba efectuar con el fin de suministrar la información necesaria para el manejo de la Política Económica del Municipio, cualquier otra transacción que afecte el ingreso o las erogaciones debe tenerse en cuenta para lo anterior.

**ARTICULO 11.** La Administración, a través de la Secretaría de Hacienda se encargará de la recuperación de las cuentas por cobrar por concepto de cuotas partes Pensionales y demás servicios que presta el Municipio a otras entidades, e informará mensualmente al ejecutivo sobre los recaudos efectuados.

**ARTICULO 12.** Es responsabilidad de la Tesorería Municipal, elaborar un flujo de caja anual mensualizado de ingresos y egresos para establecer la prelación en la aplicación de los recursos, en coordinación con la Secretaría de Hacienda Municipal, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

12

( 21 DICI 2001 )

"Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Ibagué para la Vigencia Fiscal del Año 2002"

**ARTICULO 13.** Todas las entidades públicas o privadas a las que el Municipio les recaude y/o administre cartera pagaran una suma del 0.5% del recaudo efectivo.

**ARTICULO 14.** Los recursos de transferencias serán armonizados por el Alcalde municipal a través del presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos.

**ARTICULO 15.** El Gobierno Municipal podrá sustituir rentas cuando el recaudo de las mismas así lo indiquen sin variar el monto inicial del presupuesto de ingresos.

### CAPITULO III

#### DE LOS GASTOS

**ARTICULO 16.** El presupuesto de Gastos contendrá el plan operativo anual de inversiones de conformidad a la Ley.

**ARTICULO 17.** El presupuesto de Gastos se ejecutará por medio del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, que estará clasificado en la misma forma del anexo del Decreto de liquidación del Presupuesto y será elaborado por la Tesorería Municipal con asistencia de la Secretaría de Hacienda, quien tendrá a su cargo la consolidación y lo someterá a aprobación del Consejo Municipal de Política Fiscal.

**ARTICULO 18.** Los anexos al presupuesto no forman parte del presente Acuerdo, en razón al estatuto orgánico Nacional, Municipal y Concepto Técnico del Ministerio de Hacienda.

**ARTICULO 19.** Las Ejecuciones de Rentas y Recursos de Capital y Gastos las adelantará la Secretaría de Hacienda Municipal a través de los funcionarios competentes y la Fiduciaria sin perjuicio del control que debe ejercer la Secretaría de Hacienda sobre los recaudos, informará el monto de los recaudos por las diferentes rentas diarias a fin de consolidar la información y expedir la respectiva ejecución antes de los cinco primeros días de cada mes, determinación que regirá igualmente para la Ejecución de Gastos que será remitida por los diferentes órganos que conforman secciones del Presupuesto General del Municipio, antes de los cinco primeros días de cada mes

256

21 DIC 2001

"Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Ibagué para la Vigencia Fiscal del Año 2002"

**ARTICULO 20.** El plan de cuentas debidamente expedido por la Secretaría de Hacienda se encuentra incorporado en cada una las secciones que integran el presupuesto general del Municipio.

**ARTICULO 21.** Autorizase al ejecutivo para que efectúe la codificación programática del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos al liquidarlo y modificarlo de acuerdo al Plan Contable.

**ARTICULO 22.** La Secretaría de Hacienda de oficio o a petición del ordenador del gasto o entidad respectiva, mediante resolución, efectuará las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de leyenda, numéricos, de transcripción que figuren en el presupuesto de Rentas y recursos de Capital y Gastos para la vigencia fiscal del año 2.002; para el presupuesto de gastos de inversión, se coordinará con el despacho de la Alcaldía y el Departamento Administrativo de Planeación Municipal lo pertinente.

**ARTICULO 23.** Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y gastos, sin cambiar su cuantía mediante resolución suscrita por el ejecutivo.

**ARTICULO 24.** Conforme a lo establecido en el Artículo 83 del Decreto Ley 111 de 1996, el gobierno, en caso de urgencia manifiesta podrá hacer los traslados internos que se requieran. Así mismo podrá contratar los créditos adicionales establecidos por las normas legales.

**PARAGRAFO:** Los rubros presupuestales de donde se hayan trasladado recursos para atender la Urgencia Manifiesta, podrán ser adicionados hasta por la misma cuantía.

**ARTICULO 25.** La Disponibilidad de los Ingresos del Municipio para adicionar el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital abrir los créditos adicionales al presupuesto y La Disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por la Secretaría de Hacienda a través de los funcionarios que desempeñen funciones que lo ameriten como tal. Si se trata de Gastos de Inversión se requerirá además del concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Municipal. El presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Gastos para la vigencia del 2002 se ajustará de acuerdo a sus ingresos.

**ARTICULO 26.** El Grupo de Presupuesto, llevará el control de las Ejecuciones Presupuestales de los montos asignados a cada sección, programa, subprograma o proyecto, conforme a las normas pertinentes.

10

pd

"Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Ibagué para la Vigencia Fiscal del Año 2002"

**ARTICULO 27.** De acuerdo con los requerimientos del plan de desarrollo, de la capacidad de endeudamiento del Municipio, el Gobierno Municipal podrá asumir compromisos que afecten vigencias futuras previa autorización del CONFIS y solo hasta el 31 de diciembre del 2003.

**ARTICULO 28.** Prohibase tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de Gastos cuando no reúna los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

**ARTICULO 29.** Es requisito esencial y previo la obtención de un Certificado de Viabilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal a través del funcionario competente, cuando se proyecte modificar la planta de personal que implique incremento en los costos actuales.

**ARTICULO 30.** Toda provisión de empleo deberá corresponder a los empleos previstos en la planta de personal. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derechos adquiridos. En los contratos de Prestación de servicios, en forma esporádica o por actividad, no se podrán pactar prestaciones sociales.

**ARTICULO 31.** Las Juntas o Consejos Directivos o de aquellos órganos autónomos no podrán expedir Acuerdos o Resoluciones que incrementen salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, ni autorizar la ampliación en forma parcial o total de los gastos personales inicialmente aprobados en el presupuesto.

**ARTÍCULO 32.** Cuando existan apropiaciones presupuestales en el servicio de la deuda pública, podrán efectuarse anticipos al pago de los contratos de empréstitos.

**ARTÍCULO 33.** En la elaboración y preparación del programa anual de caja, las entidades que conforman el presupuesto general del Municipio atenderán con prelación los pagos de que trata la cláusula cuarta del programa de saneamiento fiscal del Municipio de Ibagué, mesadas pensionales, servicios personales, transferencias de nómina, gastos generales, transferencias del municipio a Concejo, Contraloría y Personería, otras transferencias, déficit acumulado y acreencias que estuvieran vencidas a 31 de diciembre de 2000, intereses de la deuda, amortización de la deuda e inversión, teniendo en cuenta el Escenario Financiero con Programa de Ajuste.

"Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Ibagué para la Vigencia Fiscal del Año 2002"

**ARTICULO 34.** La Administración dentro de las normas fiscales y las disponibilidades presupuestales, podrá celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para el desarrollo de actividades de interés público, acorde con el Plan General de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Cultural, Deportivo y de Educación y del Presupuesto.

En todo deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 777 de 1.992 y normas complementarias, expedidas en desarrollo de la Norma Constitucional.

**ARTÍCULO 35.** Durante la vigencia fiscal del 2002, en cualquier tiempo, el Alcalde incorporará mediante Decreto los recursos aprobados en el plan de desarrollo así como los aportes, recursos y donaciones con destinación específica.

**ARTÍCULO 36.** Las transferencias que deba realizar el Municipio para las entidades que dependan de su presupuesto, se efectuarán mensualmente, de acuerdo con el recaudo efectivo de Ingresos Corrientes de Libre Destinación del mes inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO 37.** Cada Secretaría deberá presentar oportunamente al Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Hacienda, El Plan de Acción que permita el seguimiento y evaluación de su cumplimiento. Si en el seguimiento se encuentra que no es factible su ejecución dentro de la vigencia, se procederá mediante decreto a trasladar los recursos correspondientes a otras obras incluidas en el Plan Operativo Anual de Inversiones o el plan de desarrollo y el presupuesto se acondicionará para tal fin previo concepto de CONFIS.

**ARTÍCULO 38.** La Secretaría de Hacienda será la competente para expedir las resoluciones que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conformen el Presupuesto general del Municipio.

**ARTÍCULO 39.** Las cajas menores autorizadas se constituirán para cada vigencia fiscal y para ello y su renovación deberán contar con el respectivo certificado de Disponibilidad y registro presupuestal.

**ARTÍCULO 40.** Con el fin de buscar el saneamiento económico y financiero del Municipio, se autoriza a la Secretaría de Hacienda Municipal para efectuar cruce de cuentas con entidades públicas y privadas sobre las obligaciones que recíprocamente tengan, de conformidad con el Código Civil, en lo referente a la compensación.

Ad

( 21 DIC 2001 )

253

"Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Ibagué para la Vigencia Fiscal del Año 2002"

**ARTÍCULO 41.** El Alcalde mediante Decreto podrá modificar los errores de transcripción, codificación y suma en que incurran los Acuerdos que modifiquen el presupuesto y en procura de mantener el equilibrio presupuestal todo ingreso específico (rentas y recursos de capital) se armonizará frente a los gastos.

**ARTÍCULO 42.** El Gobierno Municipal en el Decreto de Liquidación clasificará, codificará y definirá las Rentas y Recursos de Capital y los Gastos. Así mismo cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda. La Secretaría de Hacienda, hará mediante resolución las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia

**ARTÍCULO 43.** Los recursos destinados a programas de capacitación no pueden tener por objeto crear o incrementar viáticos, salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que por norma no estén establecidos para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o especie.

**ARTÍCULO 44.** La Secretaría de Hacienda, podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal de aquellos órganos que incumplan los objetivos y metas trazados en el Plan financiero, en el Plan de Desarrollo y en el Programa Anual de Caja. Para tal efecto los órganos que son secciones en el presupuesto, enviarán al grupo de Presupuesto, informes mensuales sobre la Ejecución de Rentas y Recursos de Capital y Gastos, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Los informes de Ejecución deben presentarse en forma detallada, de acuerdo a los formatos que para tal efecto se hayan diseñado.

**ARTÍCULO 45.** Ninguna entidad Municipal podrá contratar empréstitos sin la autorización escrita de la Secretaría de Hacienda Municipal y teniendo en cuenta la situación financiera del Municipio de Ibagué.

**ARTÍCULO 46.** Las Reservas Presupuestales correspondientes al año fiscal del año 2000 que no hubieren sido ejecutadas a 31 de Diciembre del 2.001, expirarán sin excepción.

**ARTÍCULO 47.** Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Municipio con destino al Concejo, Personería, Contraloría y demás establecimientos Públicos que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de Diciembre del 2.001, deberán ser reintegrados por estos a la Tesorería Municipal antes del 31 de enero del 2002.

"Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Ibagué para la Vigencia Fiscal del Año 2002"

**ARTÍCULO 48.** Los conceptos de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos no definidos anteriormente que figuren en este presupuesto, solo podrá afectarse para los fines propios correspondientes a su denominación conforme al respectivo órgano con fundamento en norma legal.

**ARTÍCULO 49.** Las multas que la Contraloría de Ibagué, imponga a los funcionarios y exfuncionarios de la Administración Central, serán recaudadas por la Fiduciaria e Incorporadas al Presupuesto de la Administración Municipal. Igual tratamiento tendrán los alcances deducidos obtenidos mediante el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 50.** De conformidad con la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto del Orden Nacional y el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal, el Plan operativo anual de Inversiones hará parte integral del Presupuesto Municipal aprobado para el 2.002

**ARTÍCULO 51.** La Secretaría de Hacienda hará mediante Resolución los traslados presupuestales previa solicitud del ordenador del gasto y la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 52.** Para optimizar el manejo de la información se trabajará con números enteros

**ARTÍCULO 53.** La Administración, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá presentar a la Comisión de Presupuesto un informe trimestral de la Ejecución Presupuestal, incluyendo las adiciones y traslados efectuados en dicho período.

251

"Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Gastos del Municipio de Ibagué para la Vigencia Fiscal del Año 2002"

ARTICULO 54. El presente Decreto rige a partir del primero (1o.) de Enero del año Dos Mil Dos (2.002).

Dado en Ibagué, a los veintiún (21) días del mes de diciembre de dos mil uno (2001).

JORGE TULIO RODRIGUEZ DIAZ  
Alcalde

5

RESOLUCION ORGANICA 001  
(Enero 2 de 2002)

250

Por medio de la cual se asopta el presupuesto de gastos de la Contraloría Municipal de Ibagué,  
para la vigencia fiscal de 2002

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE IBAGUE  
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que según Acuerdo No.074 de diciembre 13 de 2001, el Honorable Concejo Municipal, aprobó el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Ibagué para la vigencia fiscal de 2002.

Que el Alcalde Municipal expidió Decreto Número 0520 del 21 de diciembre de 2001 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Ibagué para la vigencia fiscal de 2002".

Que la Contraloría Municipal de Ibagué debe adoptar el presupuesto aprobado y presentar el detalle de las apropiaciones como lo ordena el Estatuto Presupuestal.

Por lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO

El presupuesto de gastos para la vigencia fiscal de 2002 de la Contraloría Municipal, aprobado según Acuerdo No.074 del 13 de diciembre de 2001 y Decreto de Liquidación 0520 del 21 de diciembre de 2001, asciende a la suma de NOVECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$915.900.163.00) MCTE. Y su distribución será la siguiente:

2030000000	CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ	
2030110000	GASTOS FUNCIONAMIENTO	
2030110000	GASTOS DE PERSONAL	
2030110001	SERVICIOS PERSONALES	630.375.927
2030111011	Sueldo /	323.587.680
2030111012	Gastos de Representación	62.847.564
2030111013	Prima Empleados Públicos	86.954.505
2030111014	Subsidio Transporte	2.332.900
2030111015	Beneficencias	4.611.300
2030111016	Compensación Vacaciones	7.500.000
2030111017	Primas	83.541.078
2030111018	Intereses a las Cesantías	5.000.000
2030111019	Servicios técnicos y profesionales	54.000.000
2030111020	Reserva Laboral	1.000
2030112000	GASTOS GENERALES	
2030112001	GASTOS GENERALES	85.420.000
2030112011	Viajeros Gastos Viaje	24.000.000
2030112012	Materiales y Suministros	12.000.000
2030112013	Compra de Equipo	1.200.000
2030112014	Comunic. Y Transporte	1.200.000
2030112015	Mantenimiento Equipo Autom.	2.000.000
2030112016	Impresos y Publicaciones	600.000
2030112017	Servicios Públicos	7.200.000
2030112018	Seguros	4.000.000
2030112019	Mantenimiento	3.600.000
2030112020	Gastos e Imprevistos	1.200.000
2030112021	Capacitación Funcionarios	3.600.000

4

RESOLUCION ORGANICA 001  
(Enero 2 de 2002)

Por medio de la cual se adopta el presupuesto de gastos de la Contraloría Municipal de Ibagué, para la vigencia fiscal de 2002

2030112022	Dotaciones	7.200.000
2030112023	Bienestar Social	3.600.000
2030112024	Arrendamientos	600.000
2030112025	Combust. Lubric. Llantas	6.000.000
2030112026	Relaciones Públicas	1.120.000
2030112027	Gastos Bancarios	4.200.000
2030112028	Sentencias Judiciales	100.000
2030112029	Póliza Empleados	2.000.000
<b>2030113000 TRANSFERENCIAS</b>		
2030113001	Transferencias	200.104.236
2030113011	Régimen Seguridad S.	89.629.360
2030113012	Cesantías	67.984.524
2030113013	Caja Compens. Fliar	22.661.508
2030113014	Aporta Otras Entidades	19.828.824

ARTICULO SEGUNDO

El Area Financiera de la Contraloría Municipal de Ibagué, hará los ajustes contables y presupuestales que exige la presente resolución.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué a los dos (2) días del mes de enero de dos mil dos (2.002).

GLORIA ESPERANZA MILLAN MILLAN  
Contralor Municipal



**MEMORANDO INTERNO**

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
Al contestar cite N.U.R. 218-3-14166. 18/03/2003 09:54 a.m.  
Trámite: 435 - CONCEPTO  
I-12506 Actividad. 01 INICIO. Folios: 2, Anexos: NO  
Origen: 218 GERENCIA SECCIONAL VI (NEVA)  
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

Neiva, marzo 14 de 2003  
218

mydam

**PARA:** Dr JUAN FERNANDO ROMERO TOBON, Director  
Oficina Jurídica VI

**DE:** GERENTE SECCIONAL VI.

**REFERENCIA:** Concepto Jurídico

Cordial saludo:

Comedidamente me permito solicitarle se sirva emitir concepto jurídico sobre la legalidad de la inclusión y ejecución de un rubro dentro del presupuesto de gastos de una Contraloría Municipal, considerando que el Municipio no contempla dentro de su Presupuesto de gastos, dicho rubro.

Lo anterior con fundamento en los siguientes hechos:

- El Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Ibagué para la vigencia fiscal del 2002, fué aprobado por acuerdo No. 074 del 13 de diciembre de 2001 por el Honorable Concejo Municipal, por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$84.526.961.807), el cual fue liquidado mediante el Decreto 0520 del 21 de diciembre de 2001.
- Este presupuesto, como se dijo anteriormente incluye el Presupuesto de la Contraloría Municipal para la misma vigencia por valor de NOVECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$915.900.163), adoptado y desagregado por la Entidad Fiscalizadora mediante Resolución Orgánica 001 de enero 2 de 2002.

- En la liquidación de presupuestos se apropió el rubro de RELACIONES PÚBLICAS, el cual no se encuentra incluido dentro del presupuesto de gastos del municipio.
- El Municipio no incluye el rubro de RELACIONES PÚBLICAS en el Decreto 0520 del 21 de diciembre de 2001, donde se liquida el presupuesto para la vigencia de 2002, contempla el rubro PROMOCIÓN INSTITUCIONAL, con la siguiente definición: "apropiación para gastos de eventos oficiales, actos solemnes o de protocolo, campañas de publicidad y gastos tendientes a fortalecer la imagen institucional, como también desplazamiento de comisiones ejecutivas o de edilicias para participar en foros, seminarios u otros certámenes de interés para la administración municipal que se celebren en la ciudad o fuera de ella", sin embargo la Contraloría Municipal incluye en el presupuesto de gastos el rubro de Relaciones Públicas, con el agravante que dentro de las disposiciones generales del presupuesto no tiene definido el rubro, para la ejecución del mismo, situación que ha permitido que la Contralora ejecute gastos para SERVICIO DE RESTAURANTE, con cargo a este rubro, sin especificar el objetivo del gasto, ni a quien fue ofrecida tal atención, contrario a lo definido en el artículo 2º del decreto 2445 de 2000.

Sobre este aspecto se observa, que el Capítulo I Artículo 4º del Decreto de liquidación (0520/01) contempla "Las Disposiciones Generales rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio".

Igualmente el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto en su artículo 38 literal b), dice: En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a gastos decretados conforme a la Ley.

Adicional a esta consulta, solicitamos concepto jurídico, en el sentido que a luz de los decretos de austeridad en el gasto, un Contralor Municipal pueda adquirir con cargo a la entidad la utilización de dos teléfonos celulares.

Cordialmente,

  
**ALBA SEGURA DE CASTAÑO**  
Gerente Seccional VI

ISC.